



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN

(137)

30 de diciembre de 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA UNIÓN TEMPORAL OPERACIÓN NEVADOS, AL INTERIOR DEL AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL LOS NEVADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU 007-2020”

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 59 del Decreto – Ley 2811 de 1974, estableció “Las concesiones se otorgarán en los casos expresamente previsto por la ley y se regularán por las normas del presente Capítulo, sin perjuicio de las especiales que para cada recurso se contemplan”.

Que así mismo el artículo 60 de Decreto – Ley 2811 de 1974, consagró que “La duración de una concesión será fijada teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad económica para cuyo ejercicio se otorga, y la necesidad de que el concesionario disponga del recurso por un tiempo suficiente para que la respectiva explotación resulte económicamente rentable y socialmente benéfica”.

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

El Artículo 1° del Decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para “Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil”. Subraya fuera de texto.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA UNIÓN TEMPORAL OPERACIÓN NEVADOS, AL INTERIOR DEL AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL LOS NEVADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU 007-2020”

Que el artículo 2.2.3.2.5.1. del Decreto 1076 de 2015, previó que el derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto – Ley 2811 de 1974, esto es, a). Por ministerio de la Ley; b). **Por concesión**; Por permiso; y d). Por asociación.

I. SOLICITUD E INICIO DEL TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

El señor Javier Echavarría Carvajal, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.238.132 en su condición de representante legal de la **UNIÓN TEMPORAL OPERACIÓN NEVADOS**, con NIT 901.331.542-9, solicitó a Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante radicado No. 20204600071612 del 3 de septiembre de 2020 concesión de aguas superficiales para derivar un caudal de la fuente hídrica de uso público denominada “Quebrada Arenales” en las en las coordenadas X: 75° 21’ 18.1” y Y: 4° 55’ 10.5” al interior del Parque Nacional Natural Los Nevados, para satisfacer necesidades de uso doméstico del Chalet Arenales, en el marco del contrato de concesión No. 001 del 21 de octubre de 2019 celebrado entre la peticionaria y Parques Nacionales Naturales de Colombia.

La **UNIÓN TEMPORAL OPERACIÓN NEVADOS**, consignó a favor de Parques Nacionales Naturales, por concepto de evaluación ambiental la suma correspondiente a MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$1.200).

Mediante Auto No. 229 del 2 de octubre de 2020, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, dio inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por la **UNIÓN TEMPORAL OPERACIÓN NEVADOS**, con NIT 901.331.542-9.

La anterior decisión fue notificada electrónicamente a la **UNIÓN TEMPORAL OPERACIÓN NEVADOS**, con NIT 901.331.542-9, el día 5 de octubre de 2020.

Así las cosas, esta Subdirección de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.3. del Decreto 1076 de 2015, mediante Auto No. 229 del 2 de octubre de 2020, procedió a ordenar práctica de la visita ocular para el día el día 24 de noviembre de 2020 a las 9:00 A.M., sobre la fuente hídrica de uso público denominada “Quebrada Arenales”, al interior del Parque Nacional Natural Los Nevados teniendo como punto de partida el centro de visitantes Brisas, con el fin de evaluar la solicitud de concesión de aguas superficiales elevada por la **UNIÓN TEMPORAL OPERACIÓN NEVADOS**, con NIT 901.331.542-9.

Para efectos de llevar a cabo la visita técnica y garantizar la participación de terceros interesados en el desarrollo del proceso, se publicaron los avisos de rigor en la sede administrativa del Área Protegida Parque Nacional Natural Los Nevados, del 6 al 23 de noviembre de 2020 y en la alcaldía del municipio Villamaría, del 6 al 23 de noviembre de 2020 en los términos previstos en el artículo 2.2.3.2.9.4. del Decreto 1076 de 2015.

II. DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA DE LA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

De conformidad con lo ordenado en el Auto No. 229 del 2 de octubre de 2020, se practicó visita ocular el día 24 de noviembre de 2020 por parte de los funcionarios Parques Nacionales Naturales y de la cual se emitió el concepto técnico No. 20202300002266 del 15 de diciembre de 2020 por parte del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en donde se estableció lo siguiente:

“CONSIDERACIONES TÉCNICAS

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA UNIÓN TEMPORAL OPERACIÓN NEVADOS, AL INTERIOR DEL AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL LOS NEVADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU 007-2020”

1. CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

1.1 DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN ACTUAL

La Unión Temporal Operación Nevados adelanta el trámite para el otorgamiento de una concesión de agua superficial para uso doméstico.

El 24 de noviembre de 2020, se llevó a cabo la visita técnica por parte de personal de la Subdirección de Gestión y Manejo de Área Protegidas de Parques Nacionales Naturales y del PNN Los Nevados, de la cual se obtuvo la siguiente información:

Las coordenadas del punto donde se encuentra la bocatoma son:

Tabla 1. Coordenadas punto de captación

Punto	Latitud (N)	Longitud (W)	Altura (msnm)
Bocatoma	04°55'2.6"	75°21'9.2"	4307

Mediante memorando No 2020230007753 del 27 de noviembre de 2020, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental solicita al Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones revisar la ubicación del punto de captación y traslaparlo con la zonificación del plan de manejo; para lo cual, el GSIR conceptuó a través del concepto técnico No. 20202400061233 del 12 de diciembre de 2020 lo siguiente:

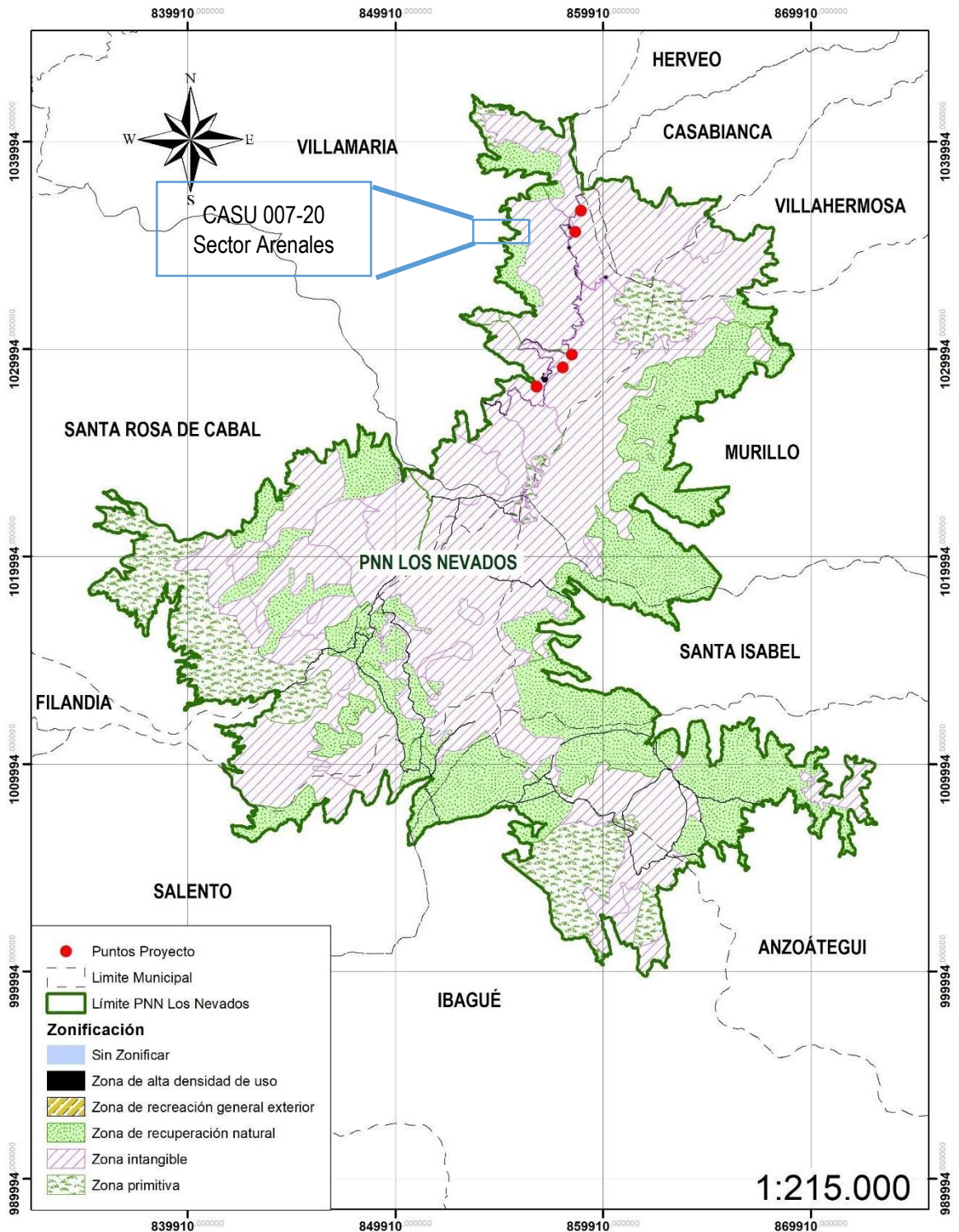
“Una vez realizada la verificación de los datos aportados vía correo electrónico con fecha del 27 de noviembre de 2020 y remitida mediante Orfeo al Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones con radicado interno 2020230007753 del día 30/11/2020, se cargan las coordenadas aportadas en la solicitud del correo electrónico y confrontándolas con la información de Parques Nacionales Naturales de Colombia cargada en la plataforma del Portal RUNAP, se evidencia que los puntos de las coordenadas del permiso de concesión de aguas en el PNN Nevados se encuentra ubicado en el interior del Área Protegida del PNN Los Nevados

La siguiente tabla contiene las coordenadas correspondientes que se adjuntaron en el correo de solicitud de verificación permiso para concesión de aguas en el PNN los nevados, apoyada de una salida gráfica

PUNTO	LATITUD			LONGITUD			Elevación	OBSERVACIÓN
	°	'	"	°	'	"		
Bocatoma CASU 007-20 sector Arenales	4	55	2,6	75	21	9,2	4307	Se encuentra ubicado en el municipio de Villamaría - Caldas dentro del PNN Los Nevados en la categoría de Zona Intangible.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA UNIÓN TEMPORAL OPERACIÓN NEVADOS, AL INTERIOR DEL AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL LOS NEVADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU 007-2020”

Ilustración 1. Imagen 1 Ubicación del lugar propuesto para la captación



Fuente: GSIR

1.2 CARACTERÍSTICAS DEL ÁREA Y OFERTA DE CAUDAL

El aforo se llevó a cabo el 24 de noviembre de 2020, utilizando el método volumétrico con un balde de 12 litros sobre la Quebrada Arenales, durante la visita no se presentaron lluvias, durante los días anteriores se presentaron fuertes lluvias, de las mediciones realizadas se derivan los siguientes resultados:

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA UNIÓN TEMPORAL OPERACIÓN NEVADOS, AL INTERIOR DEL AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL LOS NEVADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU 007-2020”

a) **Aforo del caudal total**

Tabla 2 Medición del caudal total (volumétrico)

Repetición	Volumen (L)	Tiempo (s)	Caudal (L/s)
1	12	3.62	3.31
2	12	3.46	3.47
3	12	3.14	3.82
4	12	3.29	3.65
5	12	3.25	3.69
Promedio caudal (L/S)			3.59

El caudal total de la fuente en el momento de la fuente de 3.6 L/s.

b) **Aforo del caudal excesos**

Tabla 3 Medición del caudal excesos (volumétrico)

Repetición	Volumen (L)	Tiempo (s)	Caudal (L/s)
1	12	7.39	1.62
2	12	7.76	1.55
3	12	7.69	1.56
4	12	7.8	1.54
5	12	7.61	1.58
Promedio caudal (L/S)			1.57

El caudal de excesos que retorna a la fuente es de 1.57 L/s

c) **Caudal captado**

La Unión Temporal se encontraba captando el recurso en el momento de la visita
Se calcula el caudal captado:

$$Q_{\text{Captado}} = Q_{\text{total}} - Q_{\text{Excesos}}$$

$$Q_{\text{Captado}} = 3.6 \text{ L/s} - 1.57 \text{ L/s}$$

$$Q_{\text{captado}} = 2,03 \text{ L/s}$$

La UT Operación Nevados en el momento de la vista se encontraba captando aproximadamente 2 L/s.

d) **Obras**

Actualmente en el punto de captación propuesto existe una represa rudimentaria realizada por costales de arena y rocas, y por medio de tubo de Pvc de 3 pulgadas de diámetro se conduce el agua al primer tanque de almacenamiento de 1000 L que se encuentra ubicado a 30 metros de la bocatoma y cumple un papel inicial de primer desarenador, de esta caja se deriva una tubo de rebose y caudal de excesos y una tubería de conducción de 3" pulgadas.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA UNIÓN TEMPORAL OPERACIÓN NEVADOS, AL INTERIOR DEL AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL LOS NEVADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU 007-2020”



Ilustración 2. Sitio de captación represa en concreto



Ilustración 3. Caja desarenador.

De este tanque sale una manguera de polietileno de 1" que recorre una distancia de 70 metros hasta llegar a un tanque sedimentador (no funcional) del cual se derivan dos tanques de cloración no funcionales de 500 litros cada uno, de allí salen por un tubo de 3" hacia tres tanques de 10000 L cada uno, los cuales distribuyen el agua por medio de una tubería de PVC de 2" hasta la cabaña de arenales,



Ilustración 4. Tanques sedimentadores

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA UNIÓN TEMPORAL OPERACIÓN NEVADOS, AL INTERIOR DEL AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL LOS NEVADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU 007-2020”



Ilustración 5. Tanques de cloración

Es necesario remitir los planos y diseños y realizar mantenimiento del sistema, dado que durante la inspección se determinó que los tanques sedimentadores y el tanque de cloración no están prestando ningún servicio, adicionalmente es necesaria la instalación de un macromedidor que permita controlar el paso del caudal y facilitar el seguimiento.

e) De la oposición

Durante el desarrollo de la visita técnica ningún miembro de la comunidad presentó oposición al trámite de concesión de aguas superficiales que adelanta la Unión Temporal.

1.3 DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD Y DEMANDA DEL CAUDAL

De acuerdo con los datos suministrados en el formulario de solicitud de concesión de aguas superficiales, el caudal requerido es para consumo humano de 2 personas permanentes y 1200 transitorias, correspondientes a la capacidad de carga de visitantes para esta zona.

$$\text{Población} = 2 \text{ permanentes} + (1200 \text{ transitorias}/2)$$

Población total = 602 Personas

Con esta información y siguiendo lo estipulado por el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico - RAS 2000, Título B y por la Resolución 0330 de 2017 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, se realizó el cálculo de la demanda para el abastecimiento de esta población con clima frío y con un sistema de complejidad baja a una altura de más de 2000 m.s.n.m:

Dotación	
Población (hab)	602
Dotación Neta Máxima (L/hab-día)	120 ¹

Dotación Bruta d_{neta}	
$d_{bruta} = 1 - \%p$	
Dotación Neta	120
% p²	25
Dotación bruta (L/hab*día)	160,00

Caudal Medio Diario (Qmd) $P \cdot d_{bruta}$	
$Q_{md} = 86400$	
Dbruta	160.00

¹ Resolución 0330 del 08 junio de 2017 Artículo 43 Tabla N° 1

² Resolución 0330 del 08 junio de 2017 Artículo 44 Parágrafo

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA UNIÓN TEMPORAL OPERACIÓN NEVADOS, AL INTERIOR DEL AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL LOS NEVADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU 007-2020”

Población	602
Caudal Medio Diario (L/s)	1.115

Caudal Máximo Diario (QMD)	
$Q_{MD} = Q_{md} k_1$	
Qmd L/s	1.115
K1³	1.3
Caudal Medio Diario (L/s)	1.449

Caudal Máximo Horario (QMH)	
$Q_{MH} = Q_{MD} k_2$	
QMD L/s	1.449
K2⁴	1.6
Caudal Medio Diario (L/s)	2.319

El caudal requerido para el uso doméstico de 1202 personas es de **1.45 L/s**.

2. PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA EN CONCORDANCIA CON LA LEY 373 DE 1997 Y AL DECRETO 1090 DE 2018.

El documento Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA), cuenta con el siguiente contenido:

a. Caracterización fuente abastecedora superficiales

Tipo de Fuente	Quebrada
Tipo léntico o lótico	Lótico
Nombre	Quebrada Alfómbrales
Se realizan análisis físico químicos y bacteriológicos en la fuente	NO
Realiza algún tratamiento al agua de consumo doméstico	NO

b. Sistema de manejo de agua

Infraestructura: El sistema se opone por: captación, tubería de conducción/distribución, almacenamiento y tubería interna domiciliaria

Manejo de aguas residuales: Se realiza a través de pozo séptico

c. Reducción de pérdidas

Diagnóstico

¿Dónde se han identificado fugas de agua en su acueducto?

Captación	Tuberías de aducción	
Tanques de almacenamiento	Tuberías de conducción	X
Planta de tratamiento	Tanque desarenador	
Viviendas de los suscriptores	Otros	

ACTIVIDAD	¿SE VA A REALIZAR?	DURACIÓN O FRECUENCIA DE LA ACTIVIDAD
Verificación del estado de mangueras y tuberías	X Si se va a realizar. ___ No se va a realizar.	___ Cada mes ___ Cada 2 meses

³ RAS 2000 título B, 2.8.2.2 Caudal Máximo Diario. Formula (B. 2.10)

⁴ RAS 2000 título B, 2.8.2.2 Caudal Máximo Horario. Formula (B. 2.11)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA UNIÓN TEMPORAL OPERACIÓN NEVADOS, AL INTERIOR DEL AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL LOS NEVADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU 007-2020”

		<input checked="" type="checkbox"/> Cada 3 meses <input type="checkbox"/> Cada 6 meses
Mantenimiento de llaves, registros y aparatos sanitarios	<input checked="" type="checkbox"/> Si se va a realizar. <input type="checkbox"/> No se va a realizar.	<input checked="" type="checkbox"/> Cada 6 meses <input type="checkbox"/> Una vez al año
Control de desperdicios	<input checked="" type="checkbox"/> Si se va a realizar. <input type="checkbox"/> No se va a realizar.	<input type="checkbox"/> Cada mes <input type="checkbox"/> Cada 2 meses <input checked="" type="checkbox"/> Cada 3 meses.

d. Medición de caudal

Actualmente no se realiza ninguna actividad de medición

ACTIVIDAD	¿SE VA A REALIZAR?	DURACIÓN O FRECUENCIA DE LA ACTIVIDAD
Realización de aforos	<input checked="" type="checkbox"/> Si se va a realizar. <input type="checkbox"/> No se va a realizar.	<input type="checkbox"/> Cada mes <input type="checkbox"/> Cada 2 meses <input type="checkbox"/> Cada 3 meses <input checked="" type="checkbox"/> Cada 6 meses

e. Educación Ambiental

ACTIVIDAD	¿SE VA A REALIZAR?	DURACIÓN O FRECUENCIA DE LA ACTIVIDAD
Recorrido al predio con la familia para identificar los componentes del sistema de manejo de agua desde la captación hasta el depósito de aguas residuales	<input checked="" type="checkbox"/> Si se va a realizar. <input type="checkbox"/> No se va a realizar.	<input type="checkbox"/> Cada seis meses. <input checked="" type="checkbox"/> Una vez al año.

f. Zonas de manejo especial

Se identifica como zona de manejo especial el páramo ubicado al interior de Parque Nacional Natural Los Nevados

ACTIVIDAD	¿SE VA A REALIZAR?
Participación en actividades de reforestación con especies nativas en las zonas de manejo especial identificadas convocadas por la CAR, Alcaldía o Parques Nacionales Naturales	<input checked="" type="checkbox"/> Si voy a participar <input type="checkbox"/> No voy a participar
Participación en actividades con instituciones educativas de su vereda o con otras organizaciones sobre las zonas de manejo especial	<input checked="" type="checkbox"/> Si voy a participar <input type="checkbox"/> No voy a participar.

g. Gestión del riesgo del recurso hídrico

ACTIVIDAD	¿SE VA A REALIZAR?	DURACIÓN O FRECUENCIA DE LA ACTIVIDAD
Remoción de sedimentos en la estructura de captación	<input checked="" type="checkbox"/> Si se va a realizar. <input type="checkbox"/> No se va a realizar.	<input type="checkbox"/> Cada 3 meses <input checked="" type="checkbox"/> Cada 6 meses <input type="checkbox"/> Una vez al año

El programa de Uso Eficiente Y Ahorro del agua para pequeños usuarios presentado por la Unión Temporal Operación Nevados se encuentra en concordancia con lo estipulado en la Ley 373 DE 1997 y al Decreto 1090 DE 2018.

CONCEPTO

Con base en la información remitida por el usuario y con la información obtenida en campo por el personal de PNN y luego de realizar los análisis pertinentes a dicha información, se considera **VIABLE OTORGAR** la

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA UNIÓN TEMPORAL OPERACIÓN NEVADOS, AL INTERIOR DEL AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL LOS NEVADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU 007-2020”

concesión de aguas superficiales a la **UNIÓN TEMPORAL OPERACIÓN NEVADOS** para uso **DOMÉSTICO** por un caudal de **1.45 L/s** proveniente de la fuente: **Quebrada Arenales** en la coordenadas **Latitud 04°55'02.6"N - Longitud 75°21'09.2" W** ubicada al interior del **PNN LOS NEVADOS** sector Arenales por un término de solicitud de 10 años y **APRUEBA** el **PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA)**, siempre y cuando esta concesión cumpla con las siguientes condiciones:

- Que no ponga en riesgo la pervivencia de la fuente de agua antes mencionada.
- Que dé cumplimiento a los requerimientos que se indican en este concepto.
- Que permanezca la oferta hídrica en las condiciones que permitan hacer la captación, respetando los caudales ecológico y social de esta quebrada.

Para dar continuidad al trámite de concesión de agua superficial, **UNIÓN TEMPORAL OPERACIÓN NEVADOS** debe cumplir con los siguientes requerimientos en un plazo de cuatro (4) meses:

1. Remitir planos, diseños y memorias de cálculo del sistema de captación.
2. Realizar mantenimiento en el sistema de almacenamiento y conducción para corregir fugas y fisuras, y optimizar el funcionamiento de los desarenadores y tanques de cloración.
3. Instalar un macromedidor después del desarenador y antes del tanque de almacenamiento como instrumento de control y medición del caudal.

Cualquier actividad que se pretenda realizar al interior del Parque Nacional Natural Los Nevados debe ser previamente autorizada y coordinada con el Parque, para que el personal del Área Protegida vigile y supervise su ejecución.

Por cambios en el régimen climático, reducción drástica de caudales, sobredemanda del recurso o cualquier inconveniente que genere impactos significativos al medio ambiente o a las comunidades del área por causa de la concesión otorgada, Parques Nacionales Naturales podrá modificar los términos de la concesión de agua.

El usuario deberá pagar a Parques Nacionales Naturales el valor correspondiente al seguimiento de esta concesión, por un valor de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO VEINTIÚN PESOS M/CTE. (\$351.121)**, los cuales deberán ser consignados en la cuenta del Fondo Nacional Ambiental No. 03417556-2 del Banco de Bogotá, así como la tasa por uso de agua, para lo cual la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas realizará la liquidación anual correspondiente.

El Jefe del PNN Los Nevados o sus delegados, son responsables del seguimiento a la concesión de aguas objeto de este concepto, una vez sea otorgada, verificando por lo menos una (1) vez al año, que se cumpla con la totalidad de compromisos adquiridos por medio de la concesión y los que se deriven de la normatividad vigente.

Después de realizada la visita técnica de seguimiento, el PNN Los Nevados deberá remitir el correspondiente informe de seguimiento a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas.”

III. DEL OTORGAMIENTO DE UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES

Así las cosas, de lo establecido en el Concepto Técnico No. 20202300002266 del 15 de diciembre de 2020, se puede establecer que la solicitud de concesión de aguas superficiales elevada la **UNIÓN TEMPORAL OPERACIÓN NEVADOS**, con NIT 901.331.542-9, para derivar un caudal de la fuente hídrica de uso público denominada “Quebrada Arenales”, para satisfacer necesidades de uso doméstico del Chalet Arenales, en el marco del contrato de concesión No. 001 del 21 de octubre de 2019 celebrado entre la peticionaria y Parques Nacionales Naturales de Colombia, se ajusta a derecho, por lo tanto el acto administrativo que decide dicha petición se constituye en un instrumento esencial para la determinación de las medidas necesarias para el manejo adecuado y racional del recurso hídrico.

El artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1.974, en concordancia con lo previsto en el artículo 2.2.3.2.7.1. del Decreto 1076 de 2015, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho de aprovechamiento de las aguas para uso doméstico, cuando en los casos de abastecimiento se requiera una derivación.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA UNIÓN TEMPORAL OPERACIÓN NEVADOS, AL INTERIOR DEL AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL LOS NEVADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU 007-2020”

El artículo 92 del Decreto 2811 de 1.974, señaló que toda concesión de aguas estará sujeta a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización, por razones especiales de conveniencia pública, como la necesidad de un cambio en el orden de prelación de cada uso, o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales, se encuentran en peligro de agotamiento o de contaminación o en merma progresiva y sustancial en cantidad o calidad, podrán modificarse por parte de la autoridad ambiental competente las condiciones de la concesión.

El artículo 94 del Decreto 2811 de 1.974 en consecuencia con el artículo 2.2.3.2.8.6. del Decreto 1076 de 2015, establece que:

“Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.”

El artículo 133 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece las obligaciones que deben observar los usuarios de las aguas de dominio público.

Los artículos 62 del Decreto Ley 2811 de 1974, y el artículo 2.2.3.2.24.4. del Decreto 1076 de 2015, establecen, las condiciones y causales generales de caducidad de la concesión de aguas.

El artículo 2.2.3.2.7.4. del Decreto 1076 de 2015, establece que:

“Las concesiones a que se refiere los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por periodos has cincuenta (50) años.”

El artículo 3° de la Ley 373 de 1997 “Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del agua”, indicó:

“Artículo 3o.- *Elaboración y presentación del programa. Cada entidad encargada de prestar los servicios de acueducto, alcantarillado, de riego y drenaje, de producción hidroeléctrica, y los demás usuarios del recurso hídrico presentarán para aprobación de las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua. (...)*”

Los artículos 2.2.3.2.24.1. y 2.2.3.2.24.2. del Decreto 1076 de 2015⁵, establecen las prohibiciones en relación con el recurso hídrico.

⁵ **ARTÍCULO 2.2.3.2.24.1. Prohibiciones.** *Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:*

1) *Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.*

El Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, señalará las cantidades, concentraciones o niveles a que se refiere el artículo 18 de la Ley 23 de 1973 y el artículo 8° del Decreto-ley 2811 de 1974.

2) *Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.*

3) *Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:*

- a. *La alteración nociva del flujo natural de las aguas;*
- b. *La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;*
- c. *Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;*
- d. *La eutroficación;*
- e. *La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y*
- f. *La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía.*

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA UNIÓN TEMPORAL OPERACIÓN NEVADOS, AL INTERIOR DEL AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL LOS NEVADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU 007-2020”

De acuerdo con el artículo 2.2.3.2.24.2. del Decreto 1076 de 2015, está prohibida la utilización de las aguas sin la correspondiente concesión o permiso, cuando éste o aquella son obligatorios, conforme al Decreto-Ley 2811 de 1974.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.7.8. del Decreto 1076 de 2015, el uso doméstico tendrá siempre prioridad sobre los demás, los usos colectivos sobre los individuales y los de los habitantes de una región sobre los de fuera de ella, en concordancia con el artículo 2.2.3.2.7.6. del mismo decreto en el cual se indica el orden de prioridad para otorgar concesión de aguas.

La **UNIÓN TEMPORAL OPERACIÓN NEVADOS**, beneficiaria de la presente concesión, deberá allegar remitir planos, diseños y memorias de cálculo del sistema de captación y así mismo, tendrá la obligación de aceptar y facilitar la vigilancia y el control que ejercerá Parques Nacionales Naturales de Colombia para el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

De otra parte, la Resolución No. 191 del 25 de mayo de 2017, en el numeral 4° del acápite Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental del artículo 2°, estableció como función de dicho grupo *“Liquidar los derechos, tasas, y servicios de seguimiento por los permisos, las concesiones, las autorizaciones y los demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos por la ley y los reglamentos.”*

Así las cosas, la Coordinación del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de conformidad con lo establecido en la Resolución precitada, realizó la liquidación correspondiente al servicio de seguimiento de la concesión de aguas, cuyo valor se determinó en la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO VEINTIÚN PESOS M/CTE (\$351.121), que deberá consignarse en la Cuenta Corriente No. 034175562 del Banco de Bogotá, denominada FONAM SUBCUENTA PARA EL MANEJO SEPARADO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES QUE SE ASIGNEN A LA ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES, identificado con Nit 901.037.393-8

Es preciso señalar, que el uso del agua dará lugar al cobro de una tasa por uso del recurso hídrico, cuya cuantía y forma de pago se realizará con fundamento en las disposiciones que rigen la materia en la fecha de realización de los cobros que se generen a futuro.

En ese orden de ideas, y de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. 20202300002266 del 15 de diciembre de 2020, ésta Subdirección procederá a otorgar concesión de aguas superficiales a la **UNIÓN TEMPORAL OPERACIÓN NEVADOS**, con NIT 901.331.542-9, para derivar un caudal total de 1.45 l/s de la fuente hídrica de uso público denominada “Quebrada Arenales” en las coordenadas Latitud 04°55’02.6”N - Longitud 75°21’09.2” W al interior del Parque Nacional

ARTÍCULO 2.2.3.2.24.2. Otras prohibiciones. Prohíbese también:

1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto-Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas pro el artículo 97 del Decreto-Ley 2811 de 1974.
2. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
3. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
4. Desperdiciar las aguas asignadas;
5. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
6. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto-Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
7. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
8. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 120 del Decreto-Ley 2811 de 1974 y el Título VIII de este Decreto, sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
9. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
10. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto-Ley 2811 de 1974.”

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA UNIÓN TEMPORAL OPERACIÓN NEVADOS, AL INTERIOR DEL AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL LOS NEVADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU 007-2020”

Natural Los Nevados, para satisfacer necesidades de uso doméstico del Chalet Arenales, en el marco del contrato de concesión No. 001 del 21 de octubre de 2019 celebrado entre la peticionaria y Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo con las consideraciones técnicas y jurídicas previstas en la presente providencia.

De conformidad con lo expuesto, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR concesión de aguas superficiales a la **UNIÓN TEMPORAL OPERACIÓN NEVADOS**, con NIT 901.331.542-9, para derivar un caudal total de 1.45 l/s de la fuente hídrica de uso público denominada “Quebrada Arenales” en las coordenadas Latitud 04°55’02.6’’ N - Longitud 75°21’09.2’’ W al interior del Parque Nacional Natural Los Nevados, para satisfacer necesidades de uso doméstico del Chalet Arenales, en el marco del contrato de concesión No. 001 del 21 de octubre de 2019 celebrado entre la peticionaria y Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, presentado por la **UNIÓN TEMPORAL OPERACIÓN NEVADOS**, con NIT 901.331.542-9, para derivar un caudal total de 1.45 l/s de la fuente hídrica de uso público denominada “Quebrada Arenales” en las coordenadas Latitud 04°55’02.6’’ N - Longitud 75°21’09.2’’ W al interior del Parque Nacional Natural Los Nevados, para satisfacer necesidades de uso doméstico del Chalet Arenales, en el marco del contrato de concesión No. 001 del 21 de octubre de 2019 celebrado entre la peticionaria y Parques Nacionales Naturales de Colombia.

PARÁGRAFO PRIMERO.- El término de vigencia del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua aprobado es de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Una vez pasados los cinco años de vigencia del presente Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua se debe presentar la actualización del mismo y allegar las evidencias que permitan verificar el cumplimiento de las acciones y metas planteadas.

ARTÍCULO TERCERO.- La **UNIÓN TEMPORAL OPERACIÓN NEVADOS**, con NIT 901.331.542-9, deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

1. Remitir planos, diseños y memorias de cálculo del sistema de captación.
2. Realizar mantenimiento en el sistema de almacenamiento y conducción para corregir fugas y fisuras, y optimizar el funcionamiento de los desarenadores y tanques de cloración.
3. Instalar un macromedidor después del desarenador y antes del tanque de almacenamiento como instrumento de control y medición del caudal.

PARÁGRAFO.- Conceder a la **UNIÓN TEMPORAL OPERACIÓN NEVADOS**, el término de cuatro (4) meses contado a partir de la ejecutoria de esta providencia, para que dé cumplimiento a lo establecido en el presente artículo.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA UNIÓN TEMPORAL OPERACIÓN NEVADOS, AL INTERIOR DEL AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL LOS NEVADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU 007-2020”

ARTÍCULO CUARTO.- La **UNIÓN TEMPORAL OPERACIÓN NEVADOS**, tiene la obligación de emprender las medidas de recuperación, preservación y conservación de los nacimientos de agua, la fuente y su ronda, con el fin de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, en coordinación con el Parque Nacional Natural Los Nevados, así como también la implementación de medidas de uso eficiente y ahorro de agua (instalación de registros, reutilización de aguas grises, aprovechamiento de aguas lluvias, prevención y reparación de fugas en la conducción y disminución de pérdidas, entre otras).

ARTÍCULO QUINTO.- La **UNIÓN TEMPORAL OPERACIÓN NEVADOS**, deberá cumplir las siguientes condiciones:

1. No poner en riesgo la pervivencia de la fuente de agua de uso público denominada “Quebrada Arenales”, la cual es objeto de la presente concesión de aguas.
2. Dar cumplimiento a los requerimientos que se indican en la presente providencia.
3. Lograr que permanezca la oferta hídrica en las condiciones que permitan hacer la captación, respetando el caudal ecológico de la fuente hídrica de uso público denominada “Quebrada Arenales”.

ARTÍCULO SEXTO.- En caso de escasez crítica por sequías, disminuciones periódicas de caudal, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre que limiten el caudal útil disponible de las fuentes concesionadas, Parques Nacionales Naturales podrá a través de acto administrativo debidamente motivado, restringir temporalmente el volumen del caudal concesionado, reduciéndolo porcentualmente, con el objeto de garantizar el abastecimiento hídrico de los usuarios de la fuente aguas abajo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La concesionaria, deberá supervisar periódicamente el funcionamiento de sus sistemas para determinar y reparar posibles fugas de agua u otro tipo de problema que pueda ocasionar pérdidas.

ARTÍCULO OCTAVO.- Parques Nacionales Naturales de Colombia por intermedio de la Jefatura del Parque Nacional Natural Los Nevados, supervisará las actividades que se desarrollen en virtud de esta concesión con el objeto de avalar su cumplimiento e informar cualquier tipo de irregularidad o desconocimiento de las obligaciones señaladas en este acto administrativo o en la ley; para tal efecto practicará las visitas que considere necesarias, caso en el cual esta entidad procederá a efectuar la liquidación respectiva conforme a lo dispuesto en la Resolución 321 del 10 de agosto de 2015, o el acto administrativo que la derogue, modifique o sustituya.

PARÁGRAFO.- Advertir a la **UNIÓN TEMPORAL OPERACIÓN NEVADOS**, que previo a la realización de obras al interior del Parque Nacional Natural Los Nevados, se deberá coordinar con el Jefe del Área Protegida con el fin de realizar la respectiva supervisión.

ARTÍCULO NOVENO.- La **UNIÓN TEMPORAL OPERACIÓN NEVADOS**, deberá acreditar en el término de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria de del presente acto administrativo el pago de una suma equivalente a TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO VEINTIÚN PESOS M/CTE (\$351.121), por concepto de la liquidación de la primera visita de seguimiento que tendrá lugar durante el primer año de vigencia de la presente concesión, que deberá ser consignada en la Cuenta Corriente No. 034175562 del Banco de Bogotá, denominada FONAM SUBCUENTA PARA EL MANEJO SEPARADO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES QUE SE ASIGNEN A LA ADMINISTRACIÓN

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA UNIÓN TEMPORAL OPERACIÓN NEVADOS, AL INTERIOR DEL AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL LOS NEVADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU 007-2020”

Y MANEJO DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES, identificado con Nit 901.037.393-8.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El uso de las aguas dadas en concesión dará lugar al cobro de una tasa, la cual será liquidada y cobrada anualmente conforme a lo previsto en los artículos 2.2.9.6.1.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015, o la norma que la derogue modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: El periodo de liquidación a que se refiere el presente artículo, se iniciará a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La beneficiaria de la concesión, procederá a efectuar el pago en los términos consignados en la factura o documento equivalente que para el efecto expida Parques Nacionales Naturales.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- La concesionaria deberá implementar en la obra de captación los elementos de control que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada de la bocatoma y presentar cada 11 meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, los reportes sobre los volúmenes de agua captada o de lo contrario Parques Nacionales Naturales realizará el cobro por el caudal concesionado, conforme a lo previsto en el artículo 2.2.9.6.1.12. del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- La concesión de aguas otorgada en la presente resolución, se concede por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO.- La concesión aquí otorgada podrá ser prorrogada por el término que determine Parques Nacionales Naturales, para lo cual la beneficiaria deberá formular su petición en ese sentido dentro del último año de vigencia de la concesión que se concede en este acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Si el término por el que fue otorgada la concesión de aguas caduca sin que la concesionaria haya solicitado su prórroga, la autorización se entenderá vencida, por lo cual la beneficiaria deberá solicitar una nueva y no podrá en consecuencia hacer uso del recurso; entre tanto Parques Nacionales Naturales estará facultada para adoptar las medidas pertinentes como consecuencia del uso ilegítimo del agua.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- El caudal concesionado está sujeto a la disponibilidad del recurso, por lo tanto Parques Nacionales Naturales, no es responsable cuando por causas naturales no se pueda derivar la fuente el caudal concesionado.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Previo a modificar las condiciones de acceso al recurso hídrico o las obligaciones consignadas en el presente acto administrativo, la concesionaria deberá solicitar autorización a Parques Nacionales Naturales, quien se encuentra facultada para autorizarlas o negarlas, mediante providencia debidamente motivada.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- La **UNIÓN TEMPORAL OPERACIÓN NEVADOS**, con NIT 901.331.542-9, podrá ceder esta concesión previa solicitud de autorización ante Parques Nacionales Naturales, la cual lo autorizará o negará mediante providencia debidamente motivada.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA UNIÓN TEMPORAL OPERACIÓN NEVADOS, AL INTERIOR DEL AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL LOS NEVADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU 007-2020”

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Serán causales de caducidad por la vía administrativa, además del incumplimiento de lo establecido en esta resolución, las contempladas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Se advierte a la **UNIÓN TEMPORAL OPERACIÓN NEVADOS**, con NIT 901.331.542-9 que la Concesión otorgada, no los exime de efectuar las acciones orientadas a garantizar la potabilización del recurso conforme a las directrices establecidas por las autoridades de salud.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Se advierte a la **UNIÓN TEMPORAL OPERACIÓN NEVADOS**, con NIT 901.331.542-9 que deberá tramitar y obtener el respectivo permiso vertimientos ante la Autoridad Ambiental Competente para los vertimientos que se generen como consecuencia del uso del agua permitido a través del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Advertir que la presente resolución no confiere ningún derecho de servidumbre a favor de la titular de la presente concesión de aguas; para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de servidumbres en interés público o privado, el interesado deberá seguir el trámite establecido en los artículos 67 y 117 del Código de Recursos Naturales y 2.2.3.2.14.6 a 2.2.3.2.14.15 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Notifíquese el contenido de la presente resolución a la **UNIÓN TEMPORAL OPERACIÓN NEVADOS**, con NIT 901.331.542-9, a través de su representante legal o su apoderado debidamente constituido de conformidad con lo establecido en los artículos 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán ser publicados en la Gaceta Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los fines establecidos en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- En firme remítase copia del presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera, para que se coordine y administre los recursos financieros que se deriven de la ejecución del presente acto administrativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- En firme remítase copia del presente acto administrativo a la Dirección Territorial Andes Occidentales, para que en ejercicio de las funciones establecidas en el Decreto 3572 de 2011, se coordine la metodología del seguimiento, vigilancia y control de la presente concesión dentro del área protegida.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- En firme remítase copia del presente acto administrativo al Jefe de Área Protegida Parque Nacional Natural Los Nevados, para que mínimo una (1) vez al año se realicen seguimientos, en los términos recogidos en el presente acto administrativo, a las actividades que se desarrollen en virtud de esta concesión con el objeto de avalar su cumplimiento e informar cualquier tipo de irregularidad o desconocimiento de las obligaciones señaladas en este acto administrativo, lo cual se deberá hacer a través de un informe de seguimiento que deberá ser remitido a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas .

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- La presente Resolución presta mérito ejecutivo y en consecuencia el incumplimiento a las obligaciones pecuniarias a que hacen referencia los artículos noveno y décimo, se cobrará por vía de jurisdicción coactiva.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA UNIÓN TEMPORAL OPERACIÓN NEVADOS, AL INTERIOR DEL AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL LOS NEVADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU 007-2020”

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011, en los términos establecidos en el artículo 77 ibídem.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDNA MARIA
CAROLINA
JARRO
FAJARDO

Firmado digitalmente
por EDNA MARIA
CAROLINA JARRO
FAJARDO
Fecha: 2020.12.30
11:24:36 -05'00'

EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: *María Fernanda Losada Villarreal- Abogada contratista SGM*
Aprobó: *Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA SGM*